



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**

Radicado: **20001310300520190030100**

Demandante: **VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO**

Demandado: **ALBA CECILIA DANGOND CASTRO - CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO**

En escrito que antecede la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, presenta solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en auto adiado 4 de mayo de 2021, con fundamento en el numeral 3 del artículo 597 del código general de proceso que establece que: *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

En tal sentido, sea lo primero indicar que en el *sub examine* no se ha decretado embargo o secuestro sobre bien alguno, por lo que, resulta improcedente que se ordene prestar caución para el levantamiento de medida cautelar de tal naturaleza.

Ahora bien, establece el inciso 4° del literal C del art. 590 ibidem, aplicable a este asunto que: *“Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.”* Por lo tanto, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada no está relacionada con pretensiones económicas, pues estamos ante un proceso de servidumbre y lo ordenado fue la habilitación del paso de la demandante al predio Rio Branco IV, por el portón que está sobre el puente del Rio Sambapalo que comunica a los predios, hasta tanto se profiera sentencia que ponga fin a este proceso, no hay lugar a acceder a la solicitud de la demandada de fijar caución para el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad46c5d0d1947791c54f04bd1ebb4dd79c64758d622628c83f78abfbbcb86a3

Documento generado en 24/05/2021 08:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**